FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar, a todas aquellas mujeres que hayan sufrido algún tipo de Mastectomía, el acceso gratuito, a través de Salud Pública a técnicas de reparación por medio de cirugías plástica. De esta forma se procura brindar, a las mujeres que hayan padecido las traumáticas terapias contra el cáncer, en especial en el caso de cáncer de mama que deja secuelas físicas y psíquicas visibles, un tratamiento de cirugía plástica reparadora que ayude a mejorar su calidad de vida.

El cáncer de mama consiste en un crecimiento anormal y desordenado de las células del tejido mamario; La mayoría de los tumores que se producen en las mamas son benignos; En el caso de tumores malignos, hay de varios tipos de a cuerdo al lugar de la mama en que se desarrolle y según el estadio en que se lo detecte. Frente a este tipo de enfermedad, la protección adecuada es detectarlo y tratarlo tan pronto como sea posible, de allí la importancia de los controles periódicos.

La mama es un órgano externo que tiene la función de amamantamiento, imagen de femineidad y base de erotismo. Con lo cual la mastectomía puede distorsionar la imagen que la mujer tiene de sí misma; supone una importante agresión física, estética y psicológica, que puede dejarle graves secuelas. A su vez la sombra amenazante de la recidiva de "cáncer" le lleva a destruir ilusiones, esperanzas y futuro.

Con el paso de los años las técnicas han evolucionado, pasando de ser muy agresivas a ser más conservadoras, pero aún en los casos en que la mastectomía deba practicarse en forma radical, en la actualidad, existen soluciones de reparación que permiten mitigar las consecuencias de lo que, inexorablemente, se vive como una "pérdida".

La liga Argentina de lucha contra el cáncer (LALCEC) sugiere que luego de practicada una mastectomía, la reconstrucción de la mama puede ser una opción, sin embargo advierte que este tipo de tratamiento debe estar prescripto por el medico, esto significa que no es únicamente la paciente quien decide si se somete o no a una cirugía reparadora de este tipo.

Según datos del Ministerio de Salud de la Nación, en Argentina, la cifra de fallecimientos por causa de cáncer de mama, en 2006 (último año disponible) ascendió a 5.339 mujeres y 40 varones. De las 26.197 mujeres que murieron

en 2006 por tumores malignos en la Argentina, aproximadamente el 20% correspondieron a cáncer de mama. Cada año, en el país, entre 15.000 y 18.000 mujeres desarrollan un cáncer de mama. El 90% de los tumores menores a 1 cm de diámetro se cura hoy con tratamiento (quimioterapia, radioterapia y cirugía).

La identidad sexual femenina, la función sexual y las relaciones sexuales pueden ser dramáticamente afectadas, física y emocionalmente, por los muchos cambios y desafíos que la mujer tiene que enfrentar cuando el diagnostico y tratamiento de un cáncer de mama irrumpe su vida y la de sus familiares.

Bajo un paradigma cultural, donde parte de la identidad femenina esta depositada corporalmente sobre las mamas, la mastectomía es vivida por las mujeres afectadas como una pérdida, como una invasión a su integridad física y a su valoración como mujer. Puede conllevar sentimiento de deformidad, de asimetría y de incompletatividad.

Resulta necesario brindar la posibilidad a las mujeres sometidas a una mastectomía, de acceder a una reconstrucción mamaria si lo desea y si la indicación médica lo permite.

Al respecto, resulta interesante, reseñar los fundamentos de la defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en la actuación n° 1148/03, en referencia a la solicitud de una mujer para que su Obra Social cubra la cirugía reparadora por mastectomía realizada, la cual es negada por la obra social por entender que se trata de una cirugía plástica, con fines estéticos, que no esta obligada a reparar. En esa oportunidad expresa: "Podemos establecer tres grandes grupos de problemas relacionados con el ajuste psicosocial de la mujer diagnosticada y operada de cáncer de mama: En principio, a nivel psicosocial, el diagnóstico y cirugía del cáncer de mama constituyen una fuente importante de malestar emocional, que se traduce fundamentalmente en problemas de ansiedad y depresión, que suelen aparecer en las fases iniciales de la enfermedad. A esto, se pueden sumar problemas referidos al daño en la autoestima e imagen corporal (a causa de la amputación parcial o total de la mama), miedos y preocupación ante la posible recidiva de la enfermedad, etc. A nivel social, es frecuente también, como consecuencia de los aspectos anteriormente mencionados, la aparición de dificultades de ajuste social, principalmente en las relaciones interpersonales, familiares, de pareja y sexuales; por lo tanto, la mujer suele presentar un retraimiento social y sexual, así como una reducción de sus actividades cotidianas y una excesiva focalización en los aspectos relacionados con su enfermedad. A nivel físico, hay una elevada incidencia de linfedema (acumulación del fluido tisular que no puede ser

drenado por vía linfática) a causa de la cirugía. Esta complicación va, a menudo, acompañada de debilidad en el brazo, rigidez, dolor, insensibilidad y limitación del movimiento que dificultan la rehabilitación de la mujer y, por lo tanto, reducen su calidad de vida. Estos aspectos físicos que si bien pueden ser inevitables, seguramente tendrán una mejor resistencia por parte del paciente si se encuentra en mejores condiciones psicológicas".

Luego concluye señalando: "Entiende esta Defensoría del Pueblo que no se garantiza la rehabilitación psico-social de una mujer mastectomizada, hasta que no se cumplen todas las etapas de la atención de la patología base -y la rehabilitación es una de las fases primordiales del proceso- y se restituya el mayor nivel posible de "normalidad", en base a los parámetros consuetudinaria y socialmente aceptados, lo que implica poner a disposición de la paciente los recursos que la ciencia y la tecnología han creado, con el objetivo de volver las cosas al estado anterior al padecimiento y lograr, así, un aumento en el nivel de la calidad de vida."

En consonancia con lo expresado anteriormente, Nuestra Constitución Provincial señala en su artículo n° 59: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación..."

Este proyecto apunta a brindar asistencia a las mujeres de los sectores más vulnerables, que son a la que asisten a los hospitales públicos de nuestra provincia y tiende a garantizar la igualdad en cuanto al acceso a la salud, entendida a esta en su aspecto integral.

Cabe mencionar que existen iniciativas legislativas similares, como ser en La Provincia de Corrientes y Buenos Aires, entre otras y ya son ley en la Provincia de Chaco bajo el número 6027 y Tierra del Fuego a través de la ley número 794.

Por ello:

Autores: Irma Haneck; Manuel Vázquez.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se garantiza que toda mujer a la que se le haya practicado un mastectomía por cáncer en hospital público provincial, podrá acceder a una cirugía reparadora, con o sin prótesis, según indicación médica. Dicha intervención quirúrgica reparadora y la prótesis, si correspondiera, será practicada sin costo alguno por parte de la paciente.

Artículo 2°.- Son beneficiarias de lo establecido en el articulo precedente, aquellas mujeres a las que se les haya realizado el diagnostico y tratamiento clínico quirúrgico y/o oncológico en hospitales públicos provinciales, debiendo asimismo poseer domicilio certificado en la Provincia de Río Negro y acreditar residencia continua durante los últimos tres (3) años.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo incluirá una partida presupuestaria, en el ámbito del Ministerio de Salud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- De forma.